

al premio mayor y depositadas las bolas en sus respectivas cajas.

El sorteo se efectuará con las solemnidades prescritas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Verificado el sorteo, se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exista la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 28 de julio de 1984.—El Jefe del Servicio, Antonio Gómez Gutiérrez.

## 17093 BANCO DE ESPAÑA

### Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 30 de julio al 5 de agosto de 1984, salvo aviso en contrario.

|   | Comprador<br>—<br>Pesetas | Vendedor<br>—<br>Pesetas |
|---|---------------------------|--------------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> |                           |                          |
| 1 dólar USA:  |                           |                          |
| Billete grande (1) .....  | 158,32                    | 184,26                   |
| Billete pequeño (2) .....   | 158,74                    | 184,26                   |
| 1 dólar canadiense .....  | 120,15                    | 125,25                   |
| 1 franco francés .....  | 18,00                     | 18,68                    |
| 1 libra esterlina .....   | 208,38                    | 218,20                   |
| 1 libra irlandesa (4) .....   | 170,10                    | 178,48                   |
| 1 franco suizo .....  | 64,78                     | 67,22                    |
| 100 francos belgas .....  | 270,64                    | 280,78                   |
| 1 marco alemán .....  | 55,29                     | 57,36                    |
| 100 liras italianas (3) .....   | 9,01                      | 9,91                     |
| 1 florin holandés .....   | 48,93                     | 50,77                    |
| 1 corona sueca .....  | 18,89                     | 19,70                    |
| 1 corona danesa .....   | 15,05                     | 15,69                    |
| 1 corona noruega .....  | 19,05                     | 19,86                    |
| 1 marco finlandés .....   | 28,08                     | 27,18                    |
| 100 chelines austriacos .....   | 783,93                    | 817,24                   |
| 100 escudos portugueses (5) .....   | 101,88                    | 106,21                   |
| 100 yens japoneses .....  | 64,71                     | 66,72                    |
| <i>Otros billetes:</i>  |                           |                          |
| 1 dirham .....  | 15,82                     | 16,27                    |
| 100 francos CFA .....   | 35,86                     | 38,97                    |
| 1 cruzeiro .....  | 0,06                      | 0,07                     |
| 1 bolívar .....   | 10,43                     | 10,78                    |
| 1 peso mejicano .....   | 0,72                      | 0,74                     |
| 1 rial árabe saudita .....  | 44,99                     | 46,38                    |
| 1 dinar kuwaití .....   | 466,20                    | 480,62                   |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 30 de julio de 1984.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**17094** RESOLUCION de 6 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.554 la bota de seguridad modelo 2.012, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», de Illueca (Zaragoza).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad modelo 2.012, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo 2.012, fabricada y presentada por la Empresa «Calzados Gilve, S. A.», con domicilio en Illueca (Zaragoza), polígono industrial El Cerradillo, número 2, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser posible ello, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.554. 6-4-84. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos. Clase I. Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-5 de «calzados de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 6 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

**17049** ACUERDO de 4 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por el que se dispone la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo para la Industria Textil y de la Confección. (Conclusión.)

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito nacional para la Industria Textil y de la Confección, suscrito por las Asociaciones empresariales: Agrupación Nacional de Fibras de Recuperación, Asociación Nacional de Empresarios Desmontadores de Algodón y Asociación Nacional de Cooperativas Algodoneras, Asociación Industrial Textil de Proceso Algodonero, Agrupación Española de Fabricantes de Género de Punto y Grupos Nacionales de Fabricantes de Medias y Calcetines, Federación Nacional de la Industria Textil Lanera, Federación Nacional de Acabadores, Estampadores y Tintoreros Textiles, Gremio de las Industrias Textiles de Fibras Diversas, Federación Nacional de Empresarios Textiles Sederos, Federación Española de Empresarios de la Confección y Unión Nacional de Fabricantes de Alfombras y Moquetas y Asociación de Fabricantes de Alfombras; y por las Centrales sindicales Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, el día 14 de junio de 1984 y presentado en este Departamento, completa toda la documentación preceptiva según el artículo sexto del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, con fecha 28 de junio de 1984.

Esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.º 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro Central de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

TABLA III TABLA SALARIAL PARA LAS PROVINCIAS DE NURCIA, ALBACETE, JAEN Y GRANADA.

| COEFC.   | SALARIO<br>DIARIO | SALARIO<br>MENSUAL |
|----------|-------------------|--------------------|
| 0,65     | 850 Ptas.         | 25.925 Ptas.       |
| 0,70     | 942               | 28.731             |
| 0,80     | 1.016             | 30.988             |
| 1 a 1,30 | 1.533             | 46.757             |
| 1,35     | 1.558             | 47.519             |